

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00321 00

1. En cuanto a la notificación allegada respecto del demandado Carlos Humberto Acosta Osorio (Pdf. 023 Págs. 4 – 5), esta oficina judicial no la tendrá en cuenta, por cuanto las documentales no fueron remitidas al tenor de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, comoquiera que no aportó el respectivo acuse de recibido.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante intentó la notificación al demandado Javier González Castaño, pero como que se puede apreciar en el Pdf. 023 Pág. 2, fue devuelta la citación bajo la causal de “Dirección errada – dirección no existe”.

3. Sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento (Pdf. 013) únicamente sobre el mencionado demandado; sin embargo, previo a ordenarlo, se requerirá al extremo actor para que intente la notificación en la dirección exacta denunciada en la demanda (pdf. 005 fl. 15), esto es, “carrera 12 A bis No. 42-11 sur”, dado que la usada para remitir la notificación fue carrera 12 A bis No. 42 Sur – 11”.

4. Lo dispuesto en los numerales 1 y 3 deberá cumplirse en de 30 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SR.

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff91c73c4e7ef08e1b13bda17f9156afbbe22a78fc9f3f6c466a7e4119a855c**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>